



# NOTA INFORMATIVA

**Marzo 038/2013**

Acuerdo por el que se otorga diferimiento en el pago de derechos por el suministro de agua

 NATERA

## Acuerdo por el que se otorga diferimiento en el pago de derechos por el suministro de agua

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) el “Acuerdo por el que se otorga diferimiento en el pago de derechos por el suministro de agua” (el “Acuerdo”), mismo que surtirá sus efectos a partir del día de mañana y hasta el 22 de abril de 2013.

En virtud del Acuerdo, se difiere la fecha de pago de los derechos por el suministro de agua (los “DSA”), correspondientes al primer bimestre de 2013, a los usuarios del suministro de agua a fin de que lo realicen a más tardar en las fechas límite establecidas en las boletas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (“SACM”), o bien en la fecha máxima de vencimiento del primer bimestre de 2013 establecida por el Acuerdo, es decir, el 22 de abril de 2013, enterando únicamente los derechos correspondientes, sin causar actualización ni accesorios (artículos primero y tercero, primer párrafo del Acuerdo).

Asimismo, se establece que el pago de los DSA que se efectúe con posterioridad al 22 de abril de 2013, dará lugar a su actualización y al pago de los accesorios correspondientes, mismos que se generarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la boleta del SACM (artículo tercero, segundo párrafo del Acuerdo).

En adición, se establece que el diferimiento de pago de los DSA no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios (artículo cuarto del Acuerdo).

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo, juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos de DSA correspondientes, podrán beneficiarse de lo establecido en el Acuerdo, siempre y cuando se desistan de dichos medios de defensa, presentando ante el SACM, copia certificada de la resolución emitida por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada (artículo quinto del Acuerdo).

Por último, se establece que en ningún caso el diferimiento de pago de los DSA otorga a los beneficiarios el derecho de devolución o compensación alguna (artículo sexto del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.